

TRIBUNAL DE DISCIPLINA



Expte.33/14

Mar del Plata, 13 de septiembre de 2014.-

AUTOS Y VISTOS:

Habiendo sido recibido el presente expediente, analizado el mismo y considerando que, conforme las constancias aquí obrantes, se encuentran en la instancia de proceder a su resolución (cfr. Arts.31 y sgtes. Cod. Proc. de la AMB), corresponde en primer lugar determinar si se han acreditado los hechos que fueran referidos en los informes obrante a fs.1 y2, respecto del partido programado para el día 14 de septiembre 2014 entre los equipos de Circulo Deportivo vs. IAE "A", en cancha del primero de los nombrados, pertenecientes a la primera categoría, y eventualmente, que pena corresponde aplicar.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 luce el informe del árbitro del encuentro Sebastián Banegas que informa que transcurrido el tercer cuarto de juego, un espectador de Otamendi comienza a gritar contra el entrenador de IAE, Alejandro Mangone, logrando así que le conteste. Para detener éste ida y vuelta de opiniones cruzadas, mi compañero Dante Laveneziana procede a pedirle al espectador que se retire de la cancha, sino no se continuaba el juego. Una vez que el mismo se retira, continúa el juego con total normalidad.

Cuando faltaba 1 minuto para terminar el encuentro, se escuchaban gritos que venían de la puerta de entrada de la cancha... y se observa al entrenador de IAE dirigirse hacia dicha puerta y contestarle a las palabras fuertes que del otro lado recibía. Se pide volver a la calma al Sr. Alejandro Mangone, continuando con lo que restaba del encuentro. El espectador es identificado como **Nicolás Fretes**, por el Sr. Marino, delegado de Otamendi.

A fs. 2 el árbitro Laveneziana es conteste con el informe de su compañero, a pesar de ser agregado en fotocopia o carbónico al igual que la planilla, cuyos originales no fueron acompañados al expediente.

Que atento el estado de la causa corresponde dictar sentencia.

Que sobre la situación del entrenador **Alejandro Mangone** no podemos expedirnos porque el mismo fue informado y por eso directamente nos avocaremos a tratar la situación del espectador **Nicolás Fretes**

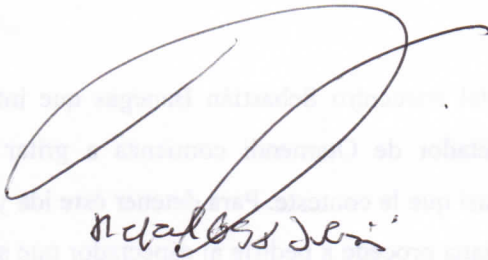
Que como simpatizante al Sr. **Nicolás Fretes**, le corresponde la aplicación del capítulo III de la Sección Segunda del Código de Penas, más específicamente la prevista en el art. 82 que en su inc. a) castiga con pena de suspensión de uno a dos meses cuando se cometiere como en el caso actos de incultura dentro, fuera y en las inmediaciones del campo de juego durante el partido y en cuanto ocurrieron esos cambios de palabras fuertes con el entrenador del equipo contrario, lo que llevó a que se lo tuviera que retirar del campo de juego y aún fuera de él siguió con ese fuerte cruce con el entrenador Mangone.

Que de acuerdo con la escala penal impuesta por el art. 82 y lo dispuesto en el art. 84, este Tribunal de Disciplina de la Asociación Marplatense de Básquetbol, **RESUELVE:**

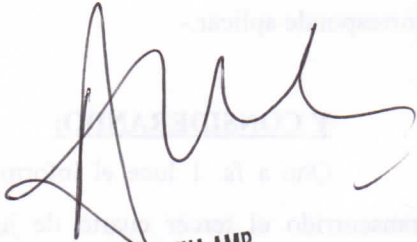
1. Aplicar al Sr. **Nicolás Fretes** la suspensión por el término de dos meses, no pudiendo ingresar a estadio alguno donde se esté disputando un partido organizado por cualquier institución afiliada a la C.A.B.A. durante el período de cumplimiento de la pena.

Recomendar a los Jueces que se abstengan de elevar los informes en copias no legalizadas o impresiones carbónicas.

2. Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese



Nicolás Fretes



TRIBUNAL DE DISCIPLINA AMB
Dr. ALEJANDRO VICENTE
PRESIDENTE